

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO EN LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Edición Especial No.992, 2 de Julio 2019

Última Reforma: Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE (Edición Especial del Registro Oficial 992, 2-VII-2019)

Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0048-RE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley ³/₄

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado mediante la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, del **21** de agosto de 2018, contempla que se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital, conforme las disposiciones del Código Tributario. Se podrán conceder facilidades para el pago de los tributos al comercio exterior, intereses y recargos que hayan sido determinados en un control posterior, conforme las disposiciones del Código Tributario. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades de pago dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, así como para el cobro de multas.

Que, el artículo 46 del Código Tributario, señala que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale;

Que el artículo 47 ibídem indica que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.

Que, el artículo 153 ibídem establece un plazo de hasta veinte y cuatro meses para la concesión de facilidades de pago y de hasta cuatro años en casos especiales, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore $\frac{3}{4}$ que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente $\frac{3}{4}$ y, que se constituya de acuerdo con ese código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo;

Que, el artículo 156 ibídem establece que la concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas, pudiendo la Administración Tributaria darlas por terminadas y continuar o iniciar el procedimiento coactivo y hacerse electivas las garantías rendidas $\frac{3}{4}$

Que, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo dispone que le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptor las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Que, el artículo 274 ibídem señala que a partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa

de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Que, el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE, de fecha 02 de mayo de 2017 y publicada en el Registro Oficial No. 8 del 06 de junio de 2019, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva.

Que es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa complementaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. RESUELVE expedir el:

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- La presente resolución es aplicable para otorgar facilidades de pago de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones.

Art. 2.- **Competencia.**- Compete al o la Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o sus delegados, autorizar y otorgar las facilidades de pago al tenor de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 3.- **Beneficiario.**- Es el importador o deudor que solicita a la autoridad competente facilidades para el pago de las siguientes obligaciones aduaneras:

- a) Tributos al comercio exterior en importaciones de bienes de capital.
- b) Obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos.
- c) multas; o
- d) Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

Art. 4.- **Del pago.**- El importador o deudor, en su solicitud de facilidades de pago deberá obligatoriamente registrar su intención de hacer el pago mediante débito automático desde una cuenta bancaria activa.

Art. 5.- **Solicitud.**- La solicitud de facilidades de pago deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Número de Cédula de ciudadanía o de identidad; Registro Único de Contribuyente (RUC); y, para el caso de extranjeros, el número de pasaporte;
2. Datos personales del importador o deudor: dirección, teléfono, correo electrónico para efectos de notificaciones;
3. Señalar las razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
4. Indicar la obligación aduanera, respecto de la cual solicita las facilidades de pago.
5. Plazo en el que se diferirá el pago del saldo de la obligación aduanera adeudada;
6. Indicar el porcentaje de la cuota inicial que se pagará, mismo que no deberá ser inferior al 20% del total de la obligación aduanera;
7. Indicar la cuenta bancaria de la cual sea titular, a fin de que se efectúen los débitos para el pago de las cuotas generadas por facilidades de pago; y,
8. Aceptar mediante firma física o electrónica, las condiciones y el cobro mediante débito automático de la obligación aduanera.

En el caso de que la solicitud sea observada o rechazada, se procederá a notificar al importador o deudor quien podrá presentar nuevamente su solicitud de facilidades de pago.

Art. 6.- **Impedimento General.**- Revocada una facilidad de pago, el importador o deudor no podrá solicitar nuevamente el beneficio sobre la misma obligación.

Art. 7.- **Plazos para las facilidades de pago.**- El plazo para conceder facilidades de pago será de hasta veinte y cuatro (24) meses, salvo aquellos casos especiales en que se podrá autorizar hasta 48 meses, excepto en el caso de las multas.

Art. 8.- **Garantía aduaneras dentro de las solicitudes y otorgamiento de facilidades de pago.-** En el caso de bienes de capital se deberá presentar una garantía específica correspondiente al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado.

En los casos de obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos, o valores dentro del procedimiento de ejecución coactiva, se admitirá una garantía específica cuando el plazo de las facilidades de pago sea superior a veinte y cuatro (24) meses, cuyo valor corresponde al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado.

Art. 9.- **Ejecución por incumplimiento.-** Se revocará las facilidades de pago y se continuará con el cobro de la obligación aduanera en los siguientes casos:

1. Si el importador o deudor incumple con el pago de cualquier cuota de la facilidad de pago; o,
2. Si el importador o deudor **no** presenta dentro del término concedido la garantía aduanera específica.

Art. 10.- **Aprobación de las facilidades de pago.-** El o la Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o sus delegados, autorizarán mediante resolución y a través del sistema informático las facilidades de pago, solicitadas por el importador o deudor.

Art. 11.- **Prescripción.-** Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Título II

PROCEDIMIENTO DE LA FACILIDADES DE PAGO

Sección I

FACILIDADES DE PAGO POR TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Art. 12.- **Impedimentos Específicos.-** No se otorgará facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital en los siguientes casos:

1. Se tengan obligaciones aduaneras pecuniarias exigibles con la Administración Aduanera a la fecha del registro de la solicitud;
2. Se tengan procesos coactivos vigentes a la fecha del registro de la solicitud, sin que en dichos procesos se haya aprobado facilidades de pago; y,
3. Se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.

Art. 13.- **Transmisión de la declaración aduanera de importación.-** Una vez que la Dirección Distrital correspondiente haya revisado la solicitud, el importador contará con el término de cinco (5) días para la transmisión de la Declaración Aduanera de

Importación; caso contrario, se entenderá como no presentada la solicitud de facilidades de pago.

Art. 14.- Aprobación de la solicitud de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.- Una vez que la Declaración Aduanera de Importación tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago", la Dirección Distrital competente, en un término no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración aduanera de importación, procederá a aprobar la solicitud de facilidades de pago, hecho que será notificado al importador.

Art. 15.- Pago de cuota inicial y presentación de garantía.- Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el importador satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora.

Antes del vencimiento del referido término, el importador deberá presentar ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías, la garantía específica correspondiente.

Art. 16.- Incumplimiento de cuota inicial o presentación de garantía.- De no haberse cumplido con el pago de la cuota inicial o de no presentarse la garantía específica en el término establecido en el artículo anterior, se dejará sin efecto la autorización de facilidades de pago, emitiéndose la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

Art. 17.- Retiro de mercancías.- Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica por la Dirección Distrital correspondiente, se autorizará el levante de las mercancías.

Art. 18.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez aprobada la garantía aduanera, se emitirá la respectiva tabla de amortización que contendrán los tributos al comercio exterior adeudados y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes. Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el quinto inciso del mismo artículo del Código Ibídem.

El importador podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar los tributos al comercio exterior pendientes a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, a través del pago ordinario, considerándose la fracción de mes como mes completo.

Art. 19.- Causal para la pérdida de las facilidades de pago y ejecución de garantía.- La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago y se procederá a la ejecución de la garantía aduanera por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, calculados a la fecha en que se da por terminada las facilidades de pago.

En el caso de que se detectare a través de un control aduanero que las mercancías importadas no correspondían a bienes de capital, se revocará las facilidades de pago concedidas, debiendo la Dirección Distrital correspondiente disponer el cobro de dichos tributos a través de la garantía aduanera rendida para el efecto; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de que se determine que las mercancías importadas no corresponden a las declaradas.

Art. 20.- Facilidades de pago en los casos de ajuste de valor o cambio de subpartida arancelaria.- Una vez aceptada las facilidades de pago, si en el proceso de control concurrente se realizare un ajuste de valor o un cambio de subpartida arancelaria que incremente el valor del pago de tributos, éste se deberá añadir al monto de la solicitud de facilidades de pago a fin de continuar con el proceso de nacionalización.

Sección II

FACILIDADES DE PAGO POR MULTAS O POR OBLIGACIONES DETERMINADAS EN UN CONTROL POSTERIOR RELACIONADOS CON TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR, INTERESES Y RECARGOS.

Art. 21.- Revisión y aprobación de la solicitud.- La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de siete (7) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

Art. 22.- Pago de cuota inicial.- Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago.

Art. 23.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes. Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, se calcularán los correspondientes

intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el quinto inciso del mismo artículo del Código Ibídem.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, a través del pago ordinario, considerándose la fracción de mes como mes completo.

Art. 24.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.- La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago y se procederá al cobro de la deuda pendiente de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, calculados a la fecha en que se da por terminada la facilidad de pago.

Como consecuencia de la revocatoria de las facilidades de pago, se procederá con el envío a coactiva para el inicio de las acciones legales, excepto en aquellos casos en donde se presenta una garantía aduanera la cual deberá ser ejecutada por el valor adeudado, según lo detallado en el párrafo anterior.

Sección III

FACILIDADES DE PAGO DENTRO DE LOS PROCESOS COACTIVOS

Art. 25.- Trámite previo a la solicitud de facilidades de pago.- La solicitud de facilidades de pago dentro de los procedimientos coactivos, se presentará ante la Dirección Distrital correspondiente, quien a su vez derivará la misma a la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, con el objeto de verificar el valor de la deuda, a fin de que la solicitud de facilidades de pago pueda ser aceptada por la autoridad competente.

Art. 26.- Revisión y aprobación de la solicitud.- La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de siete (7) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

Art. 27.- Pago de cuota inicial.- Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago.

Art. 28.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.- Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes. Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva

dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el quinto inciso del mismo artículo del Código Ibídem.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, a través del pago ordinario, considerándose la fracción de mes como mes completo.

Art. 29.- Efectos de la solicitud en procesos coactivos.- Concedida la solicitud de facilidades de pago por obligaciones que se encuentren en procesos coactivos, el funcionario ejecutor procederá con la suspensión del procedimiento de ejecución o coactiva que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado, siempre que se demuestre que el levantamiento o sustitución permitirá el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago.

Art. 30.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.- La concesión de facilidades se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales.

Si no se efectúa el pago de una cuota hasta la fecha de la exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago y se procederá al cobro de la deuda pendiente de pago.

Como consecuencia de la revocatoria de las facilidades de pago, se reanudará el procedimiento de ejecución coactiva para las acciones legales correspondientes, excepto en aquellos casos en donde se presenta una garantía aduanera la cual deberá ser ejecutada por el valor adeudado.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Agregar al artículo 9 de la **Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE**, lo siguiente:

"De igual forma, una vez presentada la solicitud de facilidades de pago no se puede iniciar el procedimiento de ejecución coactiva o se debe suspender hasta la resolución a cargo de la autoridad competente en la que se dispondrá:

1. La continuación del procedimiento administrativo, en el supuesto de que la solicitud de facilidades de pago sea rechazada.
2. La suspensión del procedimiento administrativo hasta la fecha de pago íntegro de la obligación, si se aprueba la solicitud de facilidades de pago.

Si la solicitud es revocada, el o la Directora(a) Administrativa Financiera de las Direcciones Distritales o quien haga sus veces, requerirá al Funcionario Ejecutor el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva y la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

La notificación de la resolución sobre la negativa en la concesión de facilidades de pago estará a cargo del Funcionario Ejecutor dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

Si la solicitud es aprobada y la o el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o en general, las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago, el procedimiento de ejecución coactiva continuará desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidades de pago.

La Dirección Administrativa Financiera de las Direcciones Distritales o quien haga sus veces, a cargo de la emisión de las liquidaciones deberá de comunicar al Funcionario Ejecutor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones de la administración pública en relación con la concesión de facilidades de pago. Asimismo, debe requerir del órgano ejecutor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo.

Al concederse facilidades de pago, el Funcionario Ejecutor podrá considerar el levantamiento o sustitución de las medidas cautelares adaptadas, si ello permite el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor. "

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Aquellas facilidades de pago otorgadas o solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se mantendrán conforme los términos mediante los cuales fueron solicitadas u otorgada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información - SENA E deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la misma, excepto lo relacionado a las garantías en cuyo caso se tendrá el plazo de tres (3) meses.

Segunda.- Hasta la implementación del sistema informático en aplicación de la presente resolución, el proceso de facilidades de pago respecto a los casos previstos en las letras

b), c) y d) del artículo 3 se lo efectuará de forma manual, debiéndose utilizar el pago ordinario para la cancelación de las cuotas aprobadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese las Resoluciones No. SENAE-DGN-2016-0068-RE "Expedir el Procedimiento General para Otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que Incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior" de fecha 18 de enero de 2016, y sus reformas; así como, la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0015 "Procedimiento simplificado para facilidades de pago en las Obligaciones aduaneras".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese del contenido de esta resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención. Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas

Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

Tercera.- Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitar la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO EN LA APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

1.- Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE (Edición Especial del Registro Oficial 992, 2-VII-2019).